



DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

---

## BREVES NOTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 10/2020 DE 29 DE MARZO POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES<sup>1</sup>

---

### OBJETO:

**Obtener una reducción de la movilidad por motivos laborales.** Para ello, opta por establecer un permiso extraordinario remunerado y recuperable, de carácter obligatorio para todas aquellas personas trabajadoras que no se contemplen como servicio esencial de acuerdo con lo que establece el propio Real Decreto-Ley, o que conforme a él queden exceptuados de su disfrute (teletrabajo, incapacidad temporal, etc).

### DURACIÓN:

Inicialmente, el permiso será obligatorio y durará desde el **día 30 de marzo al día 9 de abril de 2020, ambos inclusive.**

### ¿ES DE APLICACIÓN AL PERSONAL, SEA LABORAL O FUNCIONARIO, DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES?

Este es uno de los aspectos en que el Real Decreto-Ley plantea dificultades de interpretación.

El Real Decreto-Ley es de aplicación directa al personal laboral de las Administraciones Públicas, y por ello de las Administraciones Locales. Mayores dudas genera la aplicación del permiso extraordinario remunerado y recuperable para personal funcionario. No obstante, no puede olvidarse que en el ámbito de las administraciones públicas, y en especial en las Administraciones Locales, es frecuente que alguna de las actividades esenciales y no esenciales pueda ser desempeñado en ocasiones por personal laboral y en otras por personal funcionario, sin que se encuentre justificado, en el Real Decreto-Ley un distinto tratamiento que generaría, además, situaciones de objetiva discriminación que pugnarían contra la Constitución.

Cobra en este punto especial importancia la disposición adicional primera citada, que permitiría integrar a la totalidad del personal al servicio de las entidades públicas en la regulación del Real Decreto mediante las correspondientes instrucciones y resoluciones.

Por ello **nos inclinamos a pensar en que el Real Decreto-Ley es de aplicación a la totalidad del empleo público, si bien es conveniente o preciso regular esta situación específicamente en la resolución que haya de adoptarse para aplicar sus disposiciones a cada administración local.**

---

<sup>1</sup> Resumen de la nota de ANEXPAL, Asociación nacional de responsables y expertos en gestión de personas en la administración Local de 29 de marzo de 2020



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

### ¿ES OBLIGATORIO DISFRUTARLO?

Sí, salvo que alguna persona se encuentre exceptuada de su disfrute **de acuerdo con lo que se considera servicio esencial en el Real Decreto-Ley, o con alguna de las otras excepciones que prevé.**

### ¿QUÉ SE RETRIBUYE DURANTE EL PERMISO?

Durante el periodo de disfrute del permiso, las personas trabajadoras percibirán **la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.** En consecuencia, no estarán incluidos los complementos salariales o percepciones no ordinarias, vinculadas al concreto desempeño o tarea a realizar y no se realice (por ejemplo, gratificaciones extraordinarias, productividades vinculadas a la realización efectiva de algún servicio o tarea excepcional), salvo que por tener carácter periódico o por su naturaleza, deban considerarse incluidos dentro de las retribuciones ordinarias.

### ¿ES RECUPERABLE Y EN QUÉ PLAZO?

Sí. Las personas trabajadoras deberán recuperar el tiempo no trabajado como consecuencia del permiso. Esta recuperación deberá realizarse en el periodo comprendido **entre el fin del estado de alarma y el 31 de diciembre de 2020.**

### ¿HAY ALGÚN CRITERIO ESTABLECIDO PARA LA FORMA DE RECUPERAR LA JORNADA? ¿PUEDE ACORDARSE IMPUTAR LA PARTE DE JORNADA NO REALIZADA A DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES O VACACIONES?

Ninguno, salvo el ya señalado de que la forma de recuperación debe respetar los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y los acuerdos aplicables, y no podrá suponer el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido en el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, ni la superación de la jornada máxima anual prevista, y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente. Por tanto, será la negociación colectiva, dentro del marco que legalmente está establecido y antes señalado (respecto a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia) la que determinará la forma de recuperación, lo que no parece que sea contrario a que pueda pactarse que parte del tiempo del periodo se recupere mediante la aplicación a dicho plazo de recuperación de días de asuntos particulares o vacaciones.



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

### ¿QUÉ CONSIDERA SERVICIOS ESENCIALES EL REAL DECRETO- LEY?

Los sectores de actividad que se recogen el Real Decreto Ley en su anexo. (A continuación detallamos los SERVICIOS ESENCIALES que la FEMP considera que deben ser prestados necesariamente por las Entidades Locales:

- *Policía Local*
- *Bomberos y Protección Civil*
- *Recogida de basura*
- *Limpieza Viaria*
- *Ayuda a Domicilio*
- *Teleasistencia*
- *Violencia de Género*
- *Aguas y red de abastecimiento*
- *Alumbrado público*
- *Limpieza de edificios y dependencias municipales*
- *Servicios Sociales (atención ciudadanía y población vulnerable)*
- *Atención a la Ciudadanía (telefónica y telemática)*
- *Servicio de Informática.*
- *Servicios de mantenimiento para la atención de urgencias en viales y espacios públicos*
- *Secretaría*
- *Intervención*
- *Tesorería*
- *Registro General*
- *Servicio de Obras*
- *Servicios Funerarios y Cementerio*
- *Responsables unidades administrativas*
- *Transporte*
- *Servicio de atención y protección a los animales*

### ¿EL HECHO DE QUE UNA ACTIVIDAD O SECTOR SEA CONSIDERADO COMO ESENCIAL EN EL REAL DECRETO-LEY IMPLICA QUE DEBA REALIZARSE DE MANERA PRESENCIAL?

No necesariamente. Conviene señalar que considerar un servicio o actividad como esencial no supone que la totalidad de sus servicios se presten de forma presencial, sino aquellos que sean precisos para el servicio, cualesquiera que sean esas necesidades. En este sentido, el Real Decreto-Ley no altera las situaciones de teletrabajo ya existentes (art. 1.2. apartado e), sin perjuicio de que pueda modificarse esta forma de prestación en determinadas circunstancias (pacto colectivo o individual si no existe representación legal de las personas trabajadoras).



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

### ¿PUEDEN ESTABLECERSE POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS SERVICIOS ESENCIALES EN ASPECTOS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS EN EL ANEXO DE SERVICIOS ESENCIALES DEL REAL DECRETO?

SI. Específicamente la disposición adicional primera señala, como ya se ha indicado previamente, que:

*El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.*

Debemos tener en cuenta, además, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 apartado a) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, señala como servicio esencial, “el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas”.

En la misma línea de necesidad de que las AAPP establezcan sus servicios esenciales debe señalarse lo que establece la Disposición Adicional Quinta, que excepciona del permiso extraordinario retribuido y recuperable al personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público que presten servicio tanto presencial como a distancia, y que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, concepto indeterminado que exige precisión concreta. No obstante, estos servicios esenciales deben responder tanto a lo que señala el artículo 2.a) de la Ley 8/2011 como 1.6 del Real Decreto-Ley analizado, así como a la previsión general de protección de la salud de las personas trabajadoras que imponen los artículos 22, 25, 26 y 27 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

### ¿DEBE ENTONCES UNA ENTIDAD LOCAL DICTAR UN DECRETO ESTABLECIENDO SUS SERVICIOS ESENCIALES?

**Si bien no hay una obligación expresa, resulta necesario hacerlo, en tanto que como se ha indicado puede haber sectores o actividades no previstas como esenciales en el Real Decreto-Ley que puedan ser, en cambio, esenciales para el funcionamiento de la Entidad Local o para el cumplimiento de sus obligaciones legales, y se consideran esenciales los propios servicios de administración pública que puedan tener tal carácter, como hemos señalado previamente.** (Se acompaña modelo)



## DIPUTACIÓN DE BURGOS

SECCIÓN DE ASESORAMIENTO  
Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Debe tenerse en cuenta, además, que la declaración de servicio esencial no afecta sólo al personal que presta servicios en gestión directa, sino al personal que presta servicio a las AAPP mediante contrato administrativo, como de hecho señala la ya citada disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley. Por otro lado, el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que se mantiene en vigor, recuerda que las entidades locales siguen manteniendo la competencia **para la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.**

### ¿QUÉ PASA CON LAS PERSONAS QUE YA ESTÉN DESARROLLANDO TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA?

El Real Decreto-Ley establece que el permiso no será de aplicación a las personas que ya desarrollan teletrabajo. En otras palabras, el Real Decreto Ley no supone el cierre de actividades en todos los sectores, sino el cierre en los sectores o puestos que no se realizan ya en teletrabajo y que no son esenciales.

### ¿AFECTA A TRABAJADORES EN ERTE?

Debemos señalar, en primer lugar, **que en el ámbito de las administraciones públicas no cabe la figura de los ERTE o la reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (art. 47 apartados 1 y 2 ET), ni los ERTE por causa de fuerza mayor (art. 47.3), todo ello de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Decimoséptima del ET.** Señalado esto, el Real Decreto-Ley establece la inaplicación del permiso a las personas sujetas a ERTE, sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, sea por causas de fuerza mayor, o la reducción de jornada por los mismos motivos.